



# Resolución Ejecutiva Regional

Nº 707-2010-GRSM/PGR

Moyobamba, 14 JUN. 2010

## VISTO:

El Expediente Nº 121351, constituido por el Oficio Nº 430-2010-GRSM-DRE/OAJ y el Proveído Nº 348-2010-GRSM-DRE/OAJ, ambos del 01 de junio del 2010, el escrito que contiene el Recurso de Apelación de la señora Ydelsa Pilco Calongos, del 25 de mayo del 2010, la Resolución Directoral Regional Nº 1381-2009-GRSM/DRESM, del 29 de abril del 2010 y el Informe Legal Nº 528-2010-GRSM/ORAL, de fecha 09 de junio del 2010, y;

## CONSIDERANDO:

Que, la señora Ydelsa Pilco Calongos, con fecha 25 de mayo del 2010, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional Nº 1381-2009-GRSM/DRESM, de fecha 29 de abril del 2009, que resuelve Declara Improcedente la solicitud que petitiona reintegro y recálculo de la gratificación por haber cumplido veinte (20) años de servicios oficiales al Estado;

Que, de acuerdo a los términos del recurso impugnatorio, se cuestiona los alcances de la Resolución Directoral Regional Nº 1381-2009-GRSM/DRESM, teniendo como sustento que no debió resolverse de la forma en que se hizo ya que se está considerando como base de cálculo las remuneraciones totales permanentes cuando en realidad corresponde realizar dicho cálculo sobre la base de las remuneraciones integras; siendo así no se aplicó de manera correcta la normatividad vigente especialmente el Decreto Supremo Nº 051-91-PCM en cuyo artículo 8º se encuentran desarrollados los conceptos de remuneración total permanente y remuneración total; que existe sendas jurisprudencias del Tribunal Constitucional que reconoce lo petitionado por la recurrente;

Que, cabe señalar que el Artículo 8º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, establece en su punto a) que *“La Remuneración Total Permanente, es aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública y está constituida por la remuneración principal, bonificación personal, bonificación familiar, remuneración transitoria, por homologación y bonificación por refrigerio y movilidad”*; de la misma manera en el punto b) del mismo cuerpo legal establece que *“La Remuneración Total, está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa”*.

Que, de conformidad con lo regulado por el artículo 4º inciso 2 de la Ley Nº 29465 - Ley General del Presupuesto para el Sector Público para el año 2010, regula que *“Los actos administrativos, de administración o las resoluciones administrativas que*





## Resolución Ejecutiva Regional

N° 707-2010-GRSM/PGR



*autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional, bajo exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, y según lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto”.*



Que, mediante el Informe Legal N° 528-2010-GRSM/ORAL, de fecha 09 de junio del 2010, la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional de San Martín, Opina por que se Declare Infundado el recurso de apelación interpuesto, al haber sido emitido de acuerdo a ley;

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013 y con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Legal, Gerencia Regional de Desarrollo Social y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín.



### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la señora **YDELSA PILCO CALONGOS**, en consecuencia confirmese la Resolución Directoral Regional N° 1381-2009-GRSM/DRESM, de fecha 29 de abril de 2010, confirmándose la misma y teniéndose por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notifíquese a la parte interesada y a la Dirección Regional de Educación de San Martín, con copia de la presente resolución.

**Regístrese, Comuníquese y Archívese.**

GOBIERNO REGIONAL  
SAN MARTÍN  
*Willan A. Rios Ripozo*  
PRESIDENTE REGIONAL